

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 10 de Noviembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan en Londres sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Junta municipal del Censo electoral DE VALENZUELA

Núm. 2916

Don Juan Antonio Aguilera Vallejo, Secretario del Juzgado y de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que entre los documentos de que consta el expediente formado para la constitución de dicha Junta se halla el que, copiado á la letra, dice así:

«Junta municipal del Censo electoral de Valenzuela, provincia de Córdoba. Año de 1907. Acta de la sesión celebrada para el sorteo de dos contribuyentes por territorial y uno por industrial de entre los que tienen derecho á elegir compromisarios, que han de formar parte de dicha Junta como vocales:

En la villa de Valenzuela á veinte y seis de Septiembre de mil novecien-

tos siete, citados al efecto y bajo la presidencia de don José Vázquez Moreno, designado por la Junta local de Reformas sociales para presidir, en su día, la municipal del Censo electoral, reunieron en el salón de sesiones del Ayuntamiento los Concejales y contribuyentes que en este término tienen derecho á elegir compromisarios para Senadores, cuyos nombres al margen se expresan.

El señor Presidente manifestó que el objeto de esta asamblea era cumplimentar la regla 16 de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación fecha 16 del corriente, y proceder al sorteo de los dos contribuyentes por territorial que han de formar, como vocales, parte de la citada Junta municipal del Censo electoral, con arreglo al caso 3.º, apartado 18, art. 11 de la ley de 8 de Agosto próximo anterior.

Además, no existiendo en esta villa agremiaciones oficiales de comercio, se está en el caso de sortear, entre dichos contribuyentes, otros que, reuniendo la cualidad de industrial, sea también vocal de la Junta, según previene el caso 4.º del mismo precepto. Por último, han de sortearse tantos suplentes como vocales se designen, al tenor de lo que dispone el apartado 24 de dicho art. 11, y todos han de saber leer y escribir.

Los señores reunidos atendieron las manifestaciones del señor Presidente, y encontrándolas ajustadas á la ley, se procedió á la elección, que dió el resultado siguiente:

Señores que asisten á la asamblea, treinta y uno; votos emitidos, treinta.

Han obtenido sufragios:

Para vocales propietarios por territorial: 1.º, don Manuel Priego Luque;

votos treinta; 2.º, don Benito Cabezon Gallardo; votos treinta.

Para vocales suplentes por territorial: 1.º, don Gregorio Martos Cabezon; votos treinta; 2.º, don Ricardo López Velasco; votos treinta.

Para vocal propietario por industrial: don Andrés Vallejo Padregosa; votos treinta.

Para vocal suplente por industrial: don Ramón Gordillo Sabariego; votos treinta.

Verificada la elección en la forma que antes se determina, y no habiéndose producido protestas ni reclamaciones, el señor Presidente dió por terminada la asamblea, firmando esta acta los señores reunidos que saben hacerlo, de todo lo cual yo, el Secretario del Juzgado municipal y de la futura Junta del Censo, certifico.—El Presidente, José Vázquez.—Siguen las firmas.»

Es copia fiel de su original á que me refiero. Y para remitir al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de Córdoba, expido el presente, visado por el de esta Junta municipal, en Valenzuela á veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Juan Antonio Aguilera.—V.º B.º: J. Vázquez.

Núm 2916

Don Juan Antonio Aguilera Vallejo, Secretario del Juzgado y de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en el expediente inscrito para constituir dicha Junta, aparecen, entre otros, los siguientes documentos:

CERTIFICADO.

Don Antonio Vázquez Espinosa, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: que examinados los ante-

cedentes y noticias de este archivo de mi cargo resulta que en este término municipal no existe Jefe ni Oficial de Ejército ó de la Armada en situación de retirado ni tampoco hay constituida Junta local de pasivos. Así aparece de las noticias oficiales que existen en esta Secretaría.

Y para remitir al señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, á los efectos del artículo once de la ley de ocho de Agosto último, expido el presente, visado por el señor Alcalde en, Valenzuela á veinte de Septiembre de mil novecientos siete.—Antonio Vázquez.—V.º B.º: Priego.—(Está sellado.)

CERTIFICADO.

Don Antonio Vázquez Espinosa, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: que examinados los antecedentes respectivos de este archivo municipal, resulta que entre los Concejales que componen en la actualidad el citado Ayuntamiento fué elegido por mayor número de votos, excluidos el Alcalde y los dos Tenientes, el Regidor don Ildefonso Luque Gallardo, quien obtuvo doscientos doce sufragios en la renovación ordinaria del año mil novecientos cinco, siguiéndole en orden de votación don Bartolomé Luque Montilla. Así resulta de los expedientes referidos.

Y para remitir al señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, á los efectos del artículo once de la ley de ocho de Agosto último, expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Valenzuela á veinte de Septiembre de mil novecientos siete.—Antonio Vázquez.—V.º B.º: Priego.—(Sellado.)

CERTIFICADO.

Don Juan Antonio Aguilera Vallejo, Secretario del Juzgado municipal de esta villa. Certeifico: que examinados los antecedentes de este archivo de mi cargo cedente que el ex-Juez municipal más resulta de esta villa, de los que vi antiguo actualidad, es don Andrés Vicente Gallardo Porcuna, el que ejercer el cargo en primero menzó a ejercer el mil ochocientos setenta y uno, siguiendo en orden de antigüedad don Pablo Oliván Gutiérrez, ambo vecinos de esta población.

Y para remitir al señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, a los efectos del artículo once de la ley de ocho de Agosto último, expedido el presente, visado por el señor Juez, en Valenzuela a veinte de Septiembre de mil novecientos siete. Juan Antonio Aguilera. — Francisco Serrano. — (Sellado.)

ACTA.

En la villa de Valenzuela a veinte y seis de Septiembre de mil novecientos siete, constituidos en el salón de sesiones del Ayuntamiento, el Presidente de la Junta municipal del Censo electoral don José Vázquez Moreno y el infrascripto Secretario del Juzgado, dióse lectura de las certificaciones expedidas el veinte del actual, que se unen originales al expediente, de las cuales resulta que en este término no reside Jefe ni Oficial retirado del Ejército o de la Armada, ni existe constituida Junta local de pasivos. En su virtud, el señor Presidente, usando de las facultades que le otorga la regla décima quinta de la Real orden fecha diez y seis del corriente, y resultando que los dos ex-Jueces más antiguos de esta villa lo son don Andrés Vicente Gallardo Porcuna y don Pablo Oliván Gutiérrez, acordó designarlos para que el primero como vocal propietario y el segundo como suplente, formen parte de la indicada Junta del Censo electoral, con arreglo al caso segundo, apartado diez y ocho de la ley de ocho de Agosto último, disponiendo también que sin demora se convoque a todos los señores que han de formar parte de ella para que a las doce del día treinta del mes actual comparezcan a constituirse en definitiva. Todo lo cual se acredita por la presente acta que firma S. S., de que certifico. — El Presidente, José Vázquez. — El Secretario, Juan Antonio Aguilera.

Los certificados y acta que preceden son copias de sus originales a que me refiero. Y para remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, cumpliendo la regla diez y seis de la Real orden circular fecha diez y seis del actual, expido el presente, visado por el señor Presidente, en Valenzuela a veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos siete. — Juan Antonio Aguilera. — V.º B.º: J. Vázquez.

Núm. 2916

Don Juan Antonio Aguilera Vallejo, Secretario del Juzgado y de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certeifico: que el acta de constitu-

ción de la misma, copiada a la letra, dice:

«Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

En la villa de Valenzuela, a las doce del día treinta de Septiembre de mil novecientos siete, previa convocatoria, reuniéronse en la sala de sesiones del Ayuntamiento los señores don José Vázquez Moreno, designado por la Junta local de Reformas Sociales para presidir la presente; don Ildefonso Luque Gallardo, Concejal elegido por mayor número de sufragios; don Manuel Priego Luque y don Benito Cabezon Gallardo, contribuyentes por territorial con voto para compromisarios de Senadores, sorteados oportunamente, y don Andrés Vallejo Pedregosa, que lo es por industrial, todos los cuales han de formar la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, con arreglo al apartado 18, art. 11 de la ley de 8 de Agosto último, no concurriendo el vocal don Andrés Vicente Gallardo Porcuna, por haber excusado su asistencia mediante causa legítima, y dando fé del acta el infrascripto Secretario del Juzgado municipal don Juan Antonio Aguilera Vallejo, que ha de serlo también de esta Corporación.

Hallándose presentes la mayoría absoluta de los señores que deben componerla, el señor Presidente declaró abierta la sesión, y de su orden dióse lectura al expediente instruido con tal fin.

Leyéronse también los artículos 11, 12 y 13 de la indicada ley y las reglas décima tercera a la décima octava de la Real orden circular fecha 16 del corriente, que dictan prevenciones concretas acerca de este acto. Y resultando que se han observado en todas sus partes sin reclamación alguna, el señor Presidente invitó a los reunidos a que designen el segundo Vicepresidente, según determina el apartado 19 del mismo art. 11; verificado lo cual declaró constituida, en legal forma, la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, del modo siguiente:

Presidente

Don José Vázquez Moreno, designado al efecto por la Junta local de Reformas Sociales.

Vicepresidentes

1.º Don Ildefonso Luque Gallardo, Concejal del Ayuntamiento.

2.º Don Manuel Priego Luque, elegido por la Junta, usando de sus facultades.

Vocales propietarios

1.º Don Andrés V. Gallardo Porcuna, ex Juez municipal más antiguo de esta villa.

2.º Don Benito Cabezon Gallardo, contribuyente por territorial, como el 2.º Vicepresidente.

3.º Don Andrés Vallejo Pedregosa, contribuyente por industrial.

Vocales suplentes

1.º Don Pablo Oliván Gutiérrez, ex-Juez municipal que sigue en antigüedad al propietario.

2.º Don Gregorio Martos Cabezon y don Ricardo López Velasco, contribuyentes por territorial, sorteados.

3.º Don Ramón Gordillo Sabariego, contribuyente por industrial, sorteado al efecto.

Secretario

El del Juzgado municipal, don Juan Antonio Aguilera Vallejo.

Constituida solemnemente en la forma que precede, la Junta acordó celebrar sus sesiones en la sala Capitular, cedida por el Ayuntamiento; y que se remitan certificados de este acta a los señores Gobernador civil y Presidente de la Junta provincial, según previene la Real orden citada. Con lo cual, y después de breve saludo del señor Presidente, se dió por terminada la reunión, firmando esta acta los señores asistentes, de que certifico. — El Presidente, José Vázquez. — Ildefonso Luque. — Manuel Priego. — Andrés Vallejo. — Benito Cabezon. — El Secretario, Juan Antonio Aguilera.

Es copia fiel de su original. Y para remitir al señor Gobernador civil, cumpliendo lo acordado, expido el presente, visado por el señor Presidente, en Valenzuela a treinta de Septiembre de mil novecientos siete. — Juan Antonio Aguilera. — V.º B.º: J. Vázquez.

Ayuntamientos

BELMEZ

Núm. 3373

Don Juan Antonio Lozano y Lozano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día 22 del próximo mes de Noviembre tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para contratar los arbitrios municipales establecidos sobre ocupación de la vía pública y matadero de esta villa durante el año natural de 1908, a las once y doce horas, respectivamente, bajo las condiciones de los respectivos pliegos que a partir de esta fecha se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El acto del remate se efectuará con arreglo a lo prevenido en el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, siendo los tipos señalados para cada uno los siguientes: por el arbitrio sobre ocupación de la vía pública 2.550 pesetas, y por el del matadero 4.500 pesetas.

Durante la primera media hora de la señalada para cada remate se admitirán todas las proposiciones en pliego cerrado, en papel de la clase 11.ª, a la que acompañará cédula personal del licitador y resguardo de haber constituido el depósito del 5 por 100 del valor o tipo del arbitrio al que se proponga hacer postura, sin cuyos requisitos no será admitida ninguna proposición, como asimismo las que no cubran igual o mayor cantidad que la señalada respectivamente a cada arbitrio.

La persona en cuyo favor resulte adjudicado el remate de uno o de ambos contratos habrá de constituir co-

mo fianza definitiva el 20 por 100 de la cantidad en que sean rematados, abonando todos los gastos causados y que se originen hasta la terminación de sus respectivos expedientes.

Belmez 31 de Octubre de 1907. — Juan Antonio Lozano.

Modelo de proposición.

Don, vecino de, con cédula personal que acompaña y con capacidad para contratar servicios públicos, pide se le adjudique la recaudación del arbitrio municipal establecido sobre (el que sea) de este término de Belmez, durante el año de 1908, mediante la cantidad de (en letra) pesetas que ofrece pagar conforme al pliego de condiciones, del cual se halla enterado.

(Fecha y firma)

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 3373

Don Juan Rafael Blanco García, primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados los repartimientos la contribución sobre la riqueza urbana, rústica y pecuaria de este término municipal, que han de regir durante el año venidero de 1908, quedan expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que a su derecho convengan.

Villanueva de Córdoba 6 de Noviembre de 1907. — Juan R. Blanco.

Núm. 3374

Hago saber: que formada la matrícula del subsidio industrial y de comercio de este término que ha de regir en el año próximo de 1908, queda expuesta al público por el plazo de ocho días, para que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que a su derecho convengan.

Villanueva de Córdoba 6 de Noviembre de 1907. — Juan R. Blanco.

DOS TORRES

Núm. 3375

Don Juan Castro Alcalde, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el repartimiento por rústica y pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1908, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean pertinentes.

Dos Torres 5 de Noviembre de 1907. — Juan Castro.

ALCARACEJOS

Núm. 3376

Don Rafael Gómez Benítez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que los repartimientos de las contribuciones por los conceptos de rústica, urbana y pecuaria, correspondientes a este término municipal para el próximo año de 1908,

se encuentran expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en ellos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones á que haya lugar.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos indicados.

Alcaracejos 6 de Noviembre de 1907.—Rafael Gómez Benítez.

MONTEMAYOR

Núm. 3404

Don José María Galán Varona, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminados en borrador los repartimientos de las contribuciones rústica, colonia y pecuaria y de edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1908, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Montemayor 8 de Noviembre de 1907.—José María Galán.

GRANJUELA

Núm. 3403

Don Juan José Cárdenas Ledesma, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados los repartimientos por los diferentes conceptos de rústica, urbana y pecuaria, correspondientes á este término municipal para el próximo año de 1908, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en ellos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones á que haya lugar.

Granjuela 9 de Noviembre de 1907.—Juan J. Cárdenas.—D. S. O.: El Secretario, Joaquín Peña.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 3368

Don José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de la yegua cuyas señas á continuación se dirán, propia de Juan Carmona Ramírez, vecino de Villanueva de Córdoba, la cual desapareció el día catorce de Octubre último estando á prado en el barco de Arenoso, situado sobre el río Guadalquivir, entre el término de esta ciudad y Adamuz, y captura del autor ó autores de la sustracción de la misma, poniendo estos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, en calidad de detenidos, en la cárcel de este partido, y la caballería también á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cu-

yo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este dicho Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda, sobre referido hecho.

Dada en Montoro á seis de Noviembre de mil novecientos siete.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de la yegua.

Una yegua de diez años de edad, alzada un metro cuarenta y nueve centímetros, pelo alazán, raza española, marca B en la nalga derecha, sin defecto, careta, pisalva, baja de la mano y pié izquierdo y señales de collera y aparejo de señas y la marca de la Sociedad «El Fénix Agrícola» en la nalga izquierda.

Comandancia de Ingenieros de Córdoba

Núm. 3370

ANUNCIO

No habiendo sido rematados en la primera subasta, verificada el día 31 de Octubre próximo pasado, la mayoría de los materiales que necesita adquirir esta Comandancia para las obras que se hallan á su cargo, durante el plazo de un año y tres meses, á partir desde el día 1.º de Enero de 1908, se anuncia al público la segunda subasta para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

La adquisición de que se trata tendrá lugar en pública y formal licitación el día 22 del actual, á las once de la mañana, en el local de esta Comandancia, calle Sánchez de Feria, número 2 (antes Campanas), y ante el Tribunal correspondiente, con su-

jeción á los pliegos de condiciones técnico-facultativas, económico facultativas y legales que se hallarán de manifiesto en la expresada dependencia.

Las proposiciones se harán precisamente en papel del sello de la clase undécima, y se redactarán con sujeción al modelo que á continuación se inserta, debiendo ser acompañadas del talón que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales el 5 por 100 del valor de cada uno de los lotes de materiales que se intenta contratar, calculado por el precio límite.

Para el debido conocimiento y á los efectos de la cuantía del depósito provisional, se inserta á continuación la relación de materiales, expresando el número de lotes, sus clases, unidades y precios límites:

LOTES	MATERIALES	NÚMERO DE UNIDADES	PRECIO — Pesetas.	
Núm. 1	Piedra de mampostar	Tres mil metros cúbicos	3 40	el metro cúbico
Núm. 2	Ladrillos ordinarios	Quinientos mil	40	el millar
Núm. 3	Idem adobes de Puente Genil	Cien mil	63	el millar
	Idem morteretes prensados de idem	Ciento cincuenta mil	62	el millar
Núm. 5	Árena	Dos mil metros cúbicos	3 25	el metro cúbico
Núm. 6	Cal de Belmez	Veinte metros cúbicos	17 50	el metro cúbico
	Cal grasa de Córdoba	Mil metros cúbicos	14	el metro cúbico
Núm. 7	Yeso blanco	Doscientos cincuenta hectolitros	2 45	el hectolitro
	Yeso moreno	Setecientos cincuenta hectolitros	2 30	el hectolitro
Núm. 8	Cemento Portland	Cien toneladas	78	la tonelada
Núm. 9	Tejas de rueda llamadas ecijanas	Cien mil	70	el millar
Núm. 10	Tejas planas francesas	Veinticinco mil	170	el millar
Núm. 11	Losetas finas	Cincuenta mil	75	el millar
Núm. 13	Madera de pino rojo	Ochenta metros cúbicos	150	el metro cúbico
Núm. 14	Hierros para forja: redondos, cuadrados, pletinas y angulares.	Veintiseis toneladas	33	los 100 kilogramos
	Hierros para forja: chapa	Cuatro toneladas	40	los 100 kilogramos
Núm. 15	Acero en viguetas para pisos	Sesenta mil kilogramos	27	los 100 kilogramos
	Hierro laminado en entramados de cubierta	Ochenta mil kilogramos	48	los 100 kilogramos
	Hierro fundido en piezas moldeadas	Veinte mil kilogramos	50	los 100 kilogramos
Núm. 16	Aceite de linaza crudo	Dos mil quinientos kilogramos	160	los 100 kilogramos
	Albayalde	Tres mil kilogramos	75	los 100 kilogramos
	Minio de plomo	Mil kilogramos	75	los 100 kilogramos
	Minio de hierro	Mil quinientos kilogramos	25	los 100 kilogramos

Córdoba 8 de Noviembre de 1907.—El Ingeniero Comandante, Miguel de Torres.

Modelo de proposición

El que suscribe, vecino de....., calle....., número....., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día..... y de los correspondientes pliegos de condiciones técnico-facultativas, económico-facultativas y legales para contratar en subasta pública varios materiales

con destino á las obras que se ejecutan por la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, durante los plazos fijados en los pliegos de referencia, se comprometo, con sujeción á dichos pliegos, á efectuar la entrega al pié de las obras de los..... (unidad á que corresponda, según el anterior anuncio, expresándolo en letra) de.....

(tal artículo) al precio de..... pesetas y..... céntimos (también en letra) cada..... (unidad á que se refiere el precio límite.)

Se acompaña en garantía el talón de depósito prevenida y además cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

ADMINISTRACION DE HACIENDA.—IMPUESTOS MINEROS

EDICTO DE SUBASTA

Hallándose en descubierto con más de cuatro trimestres de cánon por superficie las minas que á continuación se expresan, que fueron declaradas caudadas por decreto del señor Gobernador civil de la provincia, fecha 8 de Mayo último, se procede á verificar el remate de las mismas, el cual tendrá lugar en los estrados de esta Delegación de Hacienda en los días 3, 9 y 14 de Diciembre próximo, á las diez horas de cada uno de ellos, cuyas propiedades mineras, clase de mineral y pertenencias de que se componen se detallan á continuación.

Número de la carpeta.	Número del expediente	NOMBRES DE LA MINA	Término en que radica.	Clase de mineral.	NOMBRE DEL INTERESADO	Número de pertenencias.	Cánon anual. — Pesetas.	Débitos liquidados en expediente. Pesetas.	Capitalización ó tipo para la subasta Pesetas.
1579	4855	Floresta	Fuente Obejuna	Plomo	D. Valentín de Santiago Guillén	12	180	209	6.000
1509	4432	Santa Rosa	Belmez	Hulla	Manuel Muñoz	21	84	98 60	2.800
1511	4508	San Vicente	Idem	Idem	José Sánchez González	43	172	242	5.733 33
1516	5033	Amparo	Idem	Cobre	Juan R. García Cabrera	12	180	254	6.000
1600	5226	Segunda	Idem	Idem	El mismo	18	270	380	9.000
985	3553	Santa Sofia	Espiel	Antimonio	D. Antonio Linares Ulloa	12	180	209	6.000
1688	5250	La Andaluza	Idem	Hulla	José Beltrán Pareja	11	44	51	1.466 66
1637	5112	El Pensamiento	Idem	Idem	Enrique Gutiérrez	48	192	270 80	6.400
1692	5461	Nativita	Montoro	Plomo	Francisco Criado	12	180	208	6.000
427	2503	Dolores	Almodóvar del Río	Idem	Joaquín Villegas López	12	180	207	6.000
1911	2750	La Segunda Fortuna	Idem	Idem	Alfonso Mézcua	11	165	189 75	5.500
1382	4450	Santa Emilia	Fuente Obejuna	Idem	Galo Hernández	21	315	364 25	10.500
1591	4921	Fuentsanta	Idem	Idem	El mismo	63	945	1.088 75	31.500
1634	4693	Santa Laureana	Espiel	Hulla	D. Pedro Gómez Millán	30	120	140	4.000
1424	4656	Omega	Montoro	Hierro	Salvador Castilla	24	144	165 60	4.800

La Delegación de Hacienda de esta provincia, conformándose con lo propuesto por la Administración, ha acordado con esta fecha enagenar en pública subasta las minas relacionadas anteriormente, con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones.

1.^a La subasta tendrá lugar en los días 3, 9 y 14 de Diciembre próximo, á las diez, por pujas á la llana, en el local que ocupa la Delegación de Hacienda, ante el ilustrísimo señor Delegado, señor Interventor, Jefes del distrito Minero, Administrador de Hacienda y el Jefe del Negociado de Minas, que actuará como Secretario.

2.^a Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar que se ha depositado en Caja de Depositaria el

5 por 100 del valor porque se sacan á subasta las minas á las cuales se presenten como licitadores, cuya cantidad ingresará en el Tesoro, si le fuera adjudicada la mina, á cuenta de la cantidad total por que la remate, devolviéndose al interesado en caso contrario.

3.^a No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes, por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.

4.^a Los dueños de minas podrán librarlas pagando en el momento de verificarse cualquiera de las tres subastas la cantidad por que resulte en descubierto—art. 27 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900.

5.^a No se admitirán posturas que

no cubran el tipo por que se sacan á subasta las minas, que es la capitalización que figura en la anterior relación.

6.^a Si hecha la adjudicación en favor de un rematante, este no se presentara dentro de las veinte y cuatro horas á completar el pago total de la subasta, perderá el derecho al depósito del 5 por 100, que quedará en favor del Tesoro.

7.^a Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otros que tengan hecho el depósito lo harán presentando el resguardo ó certificado del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento que autoriza al que lo presente para que haga proposiciones á su nombre.

8.^a No podrán exigir los interesa-

dos otro título de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite suficientemente haber verificado el ingreso, para que el ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia le pueda expedir el precitado título y con él hacer valer su derecho en el Registro de la propiedad, si en él estuviera inscrita la mina rematada.

Y en cumplimiento á lo dispuesto se anuncia al público en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en las referidas subastas; advirtiéndose que las minas se hallan afectas á los apremios y costas devengados en el procedimiento ejecutivo.

Córdoba 6 de Noviembre de 1907.
—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez Vicente.

Núm. 3352

DELEGACION GENERAL DE CAPELLANÍAS Y MEMORIAS DE CORDOBA

Núm. 3334

Don Francisco Delgado y García, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Dignidad de Maestrescuela de esta Santa Iglesia Catedral, Delegado general de Capellanías y Memorias de la Diócesis de Córdoba, etcétera, etc.

Hago saber: que á petición de doña Irene Urbano Priego, vecina de Córdoba, y con arreglo á lo dispuesto en el Convenio ley de 24 de Junio de 1867 y en la Instrucción del siguiente día, se instruye expediente para la

conmutación de rentas de la capellanía fundada en la parroquia del Soterraño, de Aguilar, por Juan de Burgos Cornejo, por escritura otorgada en 17 de Febrero de 1666 ante Luis de Varo.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de todos aquellos á quienes pueda convenir, á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho comparezcan á deducirlo, con los documentos necesarios, en esta Delegación, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha, parándose, en caso contrario, el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Córdoba 5 de Noviembre de 1907.
—Licenciado Francisco Delgado.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LOS EXPEDIENTES
para guardas jurados.

RELACIONES
juradas para edificios y solares.

Presupuestos
de gastos ó ingresos carcelarios.

RECIBOS
para la cobranza del impuesto de consumos

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

Listas de embarques
con arreglo al último modelo.

Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Los poderes para
clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.